

## **El caso Hagelin en la justicia naval (1980-1981). Una estrategia de encubrimiento de la Armada Argentina ante las presiones internacionales**

*The Hagelin case in the naval justice (1980-1981). A cover-up strategy by the Argentine Navy in the face of international pressure*

ARK CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s23141174/vpxmgvrr7>

**Cristian Rama<sup>1</sup>**

Universidad Nacional de Avellaneda- Consejo  
Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas- Argentina

### **Resumen**

En 1980, en plena dictadura, la Armada Argentina conformó un juzgado de instrucción militar para tratar la denuncia por el secuestro y desaparición de Dagmar Hagelin, caso por el que el gobierno de Suecia, entre otros actores, presionaba al gobierno de facto en la escena internacional. Esta instrucción finalizó prematuramente con el sobreseimiento de tres oficiales acusados, dado que la justicia militar entendió que durante la investigación no se había probado la participación de ninguno en los hechos denunciados. Años más tarde, en la inmediata posdictadura, el antecedente fue utilizado por la defensa del teniente Alfredo Astiz cuando fue citado y procesado por el mismo caso en la justicia federal. A partir de estos datos, el artículo tiene como objetivo investigar la trayectoria de esta denuncia en sede judicial militar y procura pensar los usos del expediente por parte de la Marina para encubrir y garantizar la impunidad de los oficiales que protagonizaron la represión.

### **Palabras clave:**

HAGELIN; ARMADA ARGENTINA; JUSTICIA MILITAR; DIPLOMACIA; JUICIOS

### **Abstract**

In 1980, in the midst of the dictatorship, the Argentine Navy established a military investigative court to handle the complaint regarding the kidnapping and disappearance of Dagmar Hagelin, a case for which the Swedish government, among other actors, pressured the de facto government on the international stage. This investigation ended prematurely with the dismissal of three accused officers, given that the military justice system understood that during the investigation their participation in the alleged acts had not been proven. Years later, in the immediate post-dictatorship period, the precedent was used by the defense of lieutenant Alfredo Astiz when he was summoned

---

<sup>1</sup> cristiannrama@gmail.com

and tried for the same case in the federal courts. On the basis of this information, the aim of this article is to investigate the trajectory of this complaint in the military courts and to consider how the file was used by the Navy to cover up and guarantee the impunity of the officers who played a leading role in the repression.

**Keywords:**

HAGELIN; ARGENTINE NAVY; MILITARY JUSTICE; DIPLOMACY; TRIALS

Fecha de recepción: 19 de agosto de 2024.

Fecha de aprobación: 30 de septiembre de 2024.

## **El caso Hagelin en la justicia naval (1980-1981). Una estrategia de encubrimiento de la Armada Argentina ante las presiones internacionales**

### **1. Introducción**

El 27 de enero de 1977, mientras iba a visitar a una amiga en la localidad de El Palomar, Dagmar Hagelin fue emboscada por un grupo de oficiales de la Armada Argentina. Al verse cercada intentó escapar, llegando a recorrer aproximadamente cien metros. En esa carrera recibió un disparo en la cabeza que la derribó, siendo luego subida en un auto y llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). En el centro de detención de la Marina fue vista herida, pero con vida, por un grupo de sobrevivientes, quienes también atestiguan que a la semana del secuestro fue trasladada de manera individual. Al día de hoy permanece desaparecida.

La historia de Dagmar Hagelin se transformó tempranamente en uno de los casos emblemáticos de la represión dictatorial. Por un lado, porque representaba a una *víctima inocente*. Dagmar era estudiante, de rostro juvenil –tenía 17 años– y no tenía una articulación visible con organizaciones políticas. Estos datos a fines de los años setenta en la escena internacional y a mediados de los ochenta en el país, especialmente a partir de la investigación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y del Juicio a los ex comandantes, fueron factores importantes en la construcción de la memoria dominante sobre el pasado de violencia. Por otro lado, el caso está asociado a un represor emblemático, Alfredo Astiz, uno de los militares que a pesar de su bajo rango se transformó, también tempranamente, en uno de los símbolos del horror (Mazzei, 2017; Feld, 2023).<sup>1</sup> De los primeros relatos que ya en enero de 1977 describían al hombre alto y rubio que disparó, que parecía estar a cargo del operativo y que introdujo a la joven en el auto, a los testimonios de sobrevivientes de la ESMA que en 1979 situaron a Astiz como uno de los responsables

---

<sup>1</sup> El caso de Astiz está también asociado a otros hechos simbólicamente relevantes de la dictadura: la infiltración en el grupo originario de Madres de Plaza de Mayo y el secuestro de algunas de sus referentes y colaboradoras, entre ellas las monjas francesas Alice Domon y Léonie Duquet (San Julián, 2017; Catoggio y Feld, 2020); el intento de infiltración también en el exilio argentino en Francia; y la rendición de las Islas Georgias en la guerra de Malvinas, donde fue fotografiado en una imagen que recorrió el mundo (Feld, 2023).

del secuestro, su figura permanece vinculada a la de Dagmar Hagelin. Finalmente, ese lugar en las memorias se puede explicar por la importante repercusión internacional que tuvo el caso. Pocas horas después del secuestro, el padre de la víctima, Ragnar, logró involucrar al gobierno de Suecia en la búsqueda y este país tuvo un rol importante en el juego de presiones ante la dictadura.

El presente artículo tiene como objetivo analizar uno de los movimientos que la Armada, principal apuntada por el caso, realizó ante el incremento de la presión que provenía del escenario internacional. En 1980, la fuerza de mar conformó un juzgado de instrucción militar para tratar la denuncia por la desaparición de Dagmar Hagelin, instrucción que finalizó prematuramente con el sobreesimiento de tres oficiales acusados. El fallo, sin embargo, no se hizo público hasta 1984, cuando el teniente Astiz fue citado e imputado en la justicia federal por el crimen y el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (ConSuFA) apeló a la *cosa juzgada*. A partir de estos datos, haciendo foco en los hechos de 1980, el artículo propone analizar la trayectoria de la denuncia y procura pensar los usos del expediente por parte de la Marina para encubrir y garantizar la impunidad de sus oficiales.

Entre los principales hallazgos, se plantea que la instrucción judicial de 1980 se inscribe en un momento particular, de máxima tensión en las relaciones diplomáticas entre Suecia y Argentina, cuando ante la aparición de nuevas pruebas sobre la responsabilidad de la ESMA en la detención clandestina de Dagmar Hagelin y luego de una nueva respuesta dilatoria y elusiva de la Junta, el gobierno nórdico decidió mostrar en la prensa el testimonio de la principal testigo de los hechos –Norma Burgos–, una foto carnet del teniente Astiz y el lugar donde el marino cumplía funciones. En este sentido, se entiende que la emisión del fallo y su posterior clandestinización no estuvieron tanto en la conformación de una verdad que contrastara las narrativas del *frente externo*, como sí ocurría con muchos de los esfuerzos que llevaba por ese entonces la dictadura en la escena internacional (Risler, 2018; Schenquer, 2022; Cristiá, 2024), sino en la conformación de una herramienta de encubrimiento para los oficiales expuestos.

En la última década y media, gracias a la desclasificación de documentos relacionados con los años setenta en distintas dependencias del Estado y particularmente en el área de Cancillería, investigadores e investigadoras han podido abordar la importancia que adquirió para la dictadura el *frente externo*. Las denuncias que fueron in crescendo en la escena internacional y las sanciones y presiones por parte de diversos países y órganos supranacionales colocaron al gobierno militar ante un desafío y un foco de conflicto al que afrontó con diversas estrategias

(Franco, 2002; Lloret, 2016; Risler, 2018; Catoggio y Feld, 2020; Fernández Barrio y González Tizón, 2020; Schenquer, 2022; Cristiá, 2024). El presente trabajo dialoga con estos importantes aportes y sitúa la apelación al recurso jurídico-militar de la Armada como una herramienta de autoprotección, un uso distinto al de otras lógicas ligadas a lo simbólico o a lo represivo a las que la dictadura también recurrió.

Asimismo, la investigación se inscribe en un área poco explorada en el campo de estudios sobre la historia reciente Argentina, el de los usos de la justicia militar por parte del gobierno de facto. Los trabajos dedicados al tema han estado enfocados, en su mayoría, en los Consejos de Guerra Especiales Estables, un órgano recuperado de otros periodos de excepción y que durante la dictadura adquirió características particulares.<sup>2</sup> Por estos tribunales transitaban cientos de personas detenidas en centros de detención, lo que lo convirtió en un mecanismo de *blanqueo* o *legalización*. La justicia militar funcionó en este sentido como un anexo legal del aparato represivo destinado a la criminalización de las y los detenidos y al ocultamiento de las prácticas clandestinas de la represión (D'Antonio, 2016; Scocco, 2016; Montero, 2022). En esta línea, el análisis del expediente en la justicia naval permitirá iluminar otros aspectos en torno a las modalidades con las que los militares ocultaron los crímenes cometidos en la represión.

El artículo se divide en tres apartados. En el primero se reponen algunas de las acciones diplomáticas que llevaron a cabo los familiares de la víctima y el gobierno de Suecia ante el caso y la escalada de tensiones de fines de 1979 y los primeros meses de 1980. Con ese fin, se analiza una serie de documentos que fueron desclasificados entre los años 2010 y 2014 en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, fuentes que revelan el ciclo de intercambios diplomáticos entre Suecia y la dictadura argentina. En el segundo apartado, se aborda la trayectoria del expediente poniendo el acento en la denuncia por privación ilegal de la libertad en el juzgado N° 2 de San Martín y el sumario naval que derivó en el sobreseimiento definitivo de 1981. Finalmente, en el tercero, se analiza el develamiento de ese antecedente en la inmediata posdictadura y el uso que hizo el ConSuFA de la *cosa juzgada*. En estos dos últimos apartados, se trabaja con documentación

---

<sup>2</sup> Otro conjunto de estudios se ha dedicado a explorar la cuestión de género en la justicia militar, indagando en casos de violencia sexual o delitos *contra el honor* tanto en detenidos en el marco de la *lucha contra la subversión* como conscriptos (Álvarez, 2018; Lavintman y Álvarez, 2019).

judicial que forma parte de los distintos expedientes que se conformaron en torno al caso.

## **2. Suecia ante el caso Hagelin**

Al día siguiente del secuestro de su hija Ragnar Hagelin logró reunirse con el embajador de Suecia en Argentina Per Bertil Kollberg. Si bien había nacido en Chile, el padre de Dagmar tenía la ciudadanía del país nórdico. Gracias a un dato clave que obtuvo en la Unidad Regional de Morón de la Policía, donde le informaron que la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) había solicitado una zona liberada para realizar un operativo, logró que el embajador Kollberg iniciara inmediatamente averiguaciones y gestiones que permitieron confirmar una primera traza sobre lo sucedido. El embajador, un actor clave en el inicio de esta trama, y el gobierno sueco, que adoptó el caso y le dio prioridad como política de Estado en sus relaciones con Argentina, dieron rápidamente visibilidad a la historia tanto en el país del norte de Europa como en la escena internacional.<sup>3</sup>

Las primeras reacciones de la dictadura argentina ante el reclamo del gobierno sueco oscilaron entre negar que hubiera información sobre el paradero, prometer investigaciones y cuestionarla por ser parte de una organización terrorista. Por citar algunos ejemplos, en un telegrama que envió en julio de 1977 el agregado naval en Washington contralmirante Carlos Mendía, a su colega sueco Lennard Forsman, el militar argentino comunicaba que en un procedimiento realizado por fuerzas antisubversivas se logró determinar que Dagmar Hagelin operaba dentro de la territorial de Montoneros bajo el nombre de guerra *Patricia*, que al momento no se tenía otros datos y que se encontraba prófuga. Otra reacción, que demuestra lo irritable que pudo ser para la dictadura la diplomacia del país nórdico en esos primeros meses, se ve en un diálogo que entabló el canciller vicealmirante César Guzzeti con el embajador Kollberg, en el que el militar argentino le cuestionaba al diplomático la intervención de Suecia por la joven desaparecida: “Mire, embajador. Si nosotros consideráramos que

---

<sup>3</sup> De hecho, la prensa y otros sectores de la sociedad sueca –como legisladores, sindicatos y asociaciones cristianas– jugaron un papel importante en los reclamos y acciones de solidaridad con la familia de Dagmar y con el resto de los desaparecidos. El caso fue asociado rápidamente al único episodio de desaparición de la historia reciente del país, el del diplomático Raoul Wallenberg, detenido por militares soviéticos en Budapest en el ocaso de la Segunda Guerra Mundial.

Dagmar Hagelin es sueca, entonces el ochenta por ciento de los argentinos seríamos italianos o españoles (...) ¡Yo soy de ascendencia italiana! Si aceptamos la teoría de que ella es sueca, ¡yo soy italiano!” (Hagelin, 1984, pp. 58-60). Finalmente, otra estrategia fue sugerir que el secuestro habría sido efectuado por *bandas subversivas*. Así escribió el presidente de facto Jorge Rafael Videla al primer ministro Thorbioern Fälldin el 16 de agosto de 1977:<sup>4</sup>

El terrorismo, proclive siempre a la acción solapada, utiliza como armas predilectas los secuestros y los atentados. Días después el ministro Guzzetti fue víctima – una víctima más– de un atentado (...). También en este caso el terrorismo usó la vía artera y, al igual que en el caso de la señorita Hagelin, la identificación de los responsables resulta sumamente difícil (Hagelin, 1984, pp. 172-173).

A lo largo de la dictadura hubo distintos ritmos en los intercambios entre ambos gobiernos. Sobre aquellos momentos que tomaron mayor dinamismo, es posible identificar cuatro. El primero en los días y meses posteriores al secuestro, cuando el embajador Kollberg y distintos funcionarios del gobierno de Suecia motorizaron las acciones diplomáticas con respuestas como las recién reseñadas. El segundo momento puede ubicarse en la previa del mundial de fútbol de 1978, cuando la dictadura, probablemente para ganar tiempo y disminuir las acciones de boicot que provenían de Europa, prometió a la ministra de asuntos exteriores del país escandinavo, Karin Söder, que en el plazo de dos meses daría información sobre el paradero de la joven Hagelin. La respuesta llegó el 19 de octubre de 1978, con una carta del ministro del interior Albano Harguindeguy en la que reseñaba los trámites de hábeas corpus y averiguaciones llevadas a cabo por ese ministerio ante las más altas esferas del Ejército, la Policía Federal, la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la Fuerza Aérea y la Armada. Harguindeguy decía que no se podía dar con el paradero de la causante y que no podía precisar quiénes eran los presuntos responsables del secuestro (Hagelin, 1984). El ministro del interior, como en todas las respuestas de la dictadura, obviaba el detalle del pedido de zona liberada de la ESMA sobre el que habían llamado la atención Ragnar

---

<sup>4</sup> En 1977 hubo tres contactos entre el primer ministro Fälldin y Videla: el primero el 3 de mayo de 1977 y los otros el 16 y 18 de agosto, este último sin respuesta (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto [En adelante MREyC], 01 de enero de 1978).

Hagelin y la embajada sueca. El tercer momento es posible identificarlo hacia fines de 1979, cuando se conocieron los testimonios de tres sobrevivientes de la ESMA en París y el de Norma Susana Burgos en Suecia, del que nos ocuparemos a continuación. Finalmente, el cuarto se sitúa en el marco de la guerra de Malvinas, cuando Astiz firmó la rendición de la tropa que tenía a su cargo en las Islas Georgias.

Con respecto al tercer momento, corresponde decir que fue el de mayor tensión en las relaciones entre ambos países y que implicó un punto de no retorno. Además de la contundencia de los testimonios, la respuesta del gobierno militar resultó insatisfactoria y fue tomada por Suecia como inaceptable, lo que derivó en un endurecimiento de las acciones.

En noviembre de 1979 Ana María Martí, Alicia Milia de Pirles y Sara Solarz de Osatinski, presentándose como sobrevivientes del campo de concentración de la ESMA, realizaron una conferencia de prensa en Francia en la que describieron el horror de lo vivido por los detenidos desaparecidos. Las militantes de Montoneros narraron los métodos en que se llevaron a cabo los secuestros y las torturas, describieron la rutina del centro de detención, el proyecto político de Massera, el *plan de recuperación de detenidos*, los *traslados*, el robo de bebés, el destino fatal de miles de desaparecidos; y, además, proporcionaron un listado con los nombres de las víctimas identificadas y de los oficiales de la Marina que perpetraron el plan represivo (González Tizón, 2021). Con respecto al caso Hagelin, las sobrevivientes habían estado desaparecidas meses después de que Dagmar fue retirada del lugar, no obstante, recuperaban testimonios de otros detenidos que sí la habían visto. Pero, había más. Luego de la conferencia, en una comunicación con el periodista argentino-sueco Hernán Bernengo, una de las sobrevivientes, Ana María Martí mencionó un dato que sería clave: había otra liberada, se encontraba en España y estaba dispuesta a hablar. Se trataba de Norma Susana Burgos, la amiga que Dagmar había ido a visitar al Palomar.

El 2 de diciembre Ragnar Hagelin viajó al país ibérico junto a Martín Wilkens, diplomático que estaba a cargo del caso en la cancillería sueca. Dos días más tarde hicieron contacto con Burgos. En ese encuentro, según recuerda Ragnar (1984), surgieron tres datos claves: 1- el teniente de corbeta, rubio alto y atlético que secuestró a Dagmar se llamaba Alfredo Astiz; 2- podía estar viva; y 3- la testigo tenía consigo la camisa que llevaba puesta el día que la detuvieron. Luego del encuentro, Burgos siguió en tratativas con Suecia y aceptó dar un testimonio oficial en Estocolmo. La declaración se produjo el día 13 de diciembre de 1979 ante el subsecretario de asuntos legales del

Ministerio de Asuntos Exteriores de Suecia, Hans Danelius, y el embajador sueco en Argentina, Karl-Anders Wollter, sucesor de Kollberg, quien tres días más tarde volvería a Buenos Aires con los documentos aportados por la sobreviviente.

La declaración de Burgos tuvo un formato similar al de las mujeres que hicieron la conferencia en París, propio de los testimonios que circulaban en ese momento en las redes exiliarias (González Tizón, 2021). Como si se tratara de una declaración judicial, la sobreviviente detalló de manera fáctica su secuestro, las torturas, las condiciones de vida en la ESMA, las identidades de los represores vistos y la presencia de otros detenidos. Sobre Dagmar narró su relación de amistad y los dos encuentros que tuvo con ella en la habitación que funcionaba como enfermería del centro de clandestino. En este sentido, describió un careo organizado por el oficial de inteligencia que se encargaba de los interrogatorios, Francis Whamond, en el que también participó el teniente Alfredo Astiz. En el relato de ese primer contacto, Burgos dijo que pudo ver a Dagmar golpeada y con una herida en la cabeza. También relató que escuchó a Astiz decirle a su amiga que él mismo había efectuado el disparo y oyó, al retirarse ambos oficiales, una conversación en la que decían que había sido un error porque se parecía a la Berger –compañera de militancia–. Con respecto al segundo contacto, la testigo declaró que dos días después fue llevada por Whamond a ver a Dagmar y que la observó con un vendaje en la cabeza y con las manos esposadas a la cama. En este encuentro, el capitán le dijo una frase que fue interpretada con esperanza por aquellos que clamaban su aparición: “Ves que la señora está viva y que vos también vas a vivir” (Hagelin, 1984, pp. 198-204). Finalmente, contó que a los pocos días se enteró por carceleros y otros prisioneros que Dagmar fue trasladada en forma individual y que el disparo le había producido una lesión que condujo a una disritmia y una parálisis de las piernas con incontinencia de orina.

La reacción por parte del gobierno de Suecia fue inmediata. Ese mismo día, luego de haber conversado con la ex detenida, el primer ministro Fälldin escribió al presidente Videla sobre la existencia de “elementos decisivos para la solución del caso”:

Dagmar Hagelin fue aprehendida en la mañana del 27 de enero de 1977 por miembros del así llamado grupo de tareas 3.3/2 de la Escuela de Mecánica de la Armada en Buenos Aires. Su detención aparentemente resultó de un error de identificación. El que tiró y la hirió en el momento de la captura fue el oficial de la Marina Alfredo Aztis [sic].

La señorita Hagelin fue trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). Entre los responsables de su detención en la ESMA se encuentran los oficiales de la Marina Jorge Eduardo Acosta y Francis William Whamond. Unos diez días después fue trasladada de ESMA. Obra en manos de mi gobierno información de que estaba viva y bajo custodia en Argentina más de un año después y estoy convencido de que está viva hoy en día (Hagelin, 1984, p. 192).

La carta del primer ministro colocaba en una encerrona al gobierno argentino. El mandatario escandinavo ratificaba aquella información presente en los trámites diplomáticos anteriores, que el operativo había sido llevado adelante por la ESMA, pero, además, y esto era un elemento sumamente novedoso, realizaba una acusación sobre los responsables del disparo y la detención. Fälldin develaba que la fuente principal de la denuncia era el testimonio de Norma Burgos, del cual adjuntaba el acta, y decía estar convencido de su veracidad. También enviaba con el embajador Wollter copias de los pasajes comprados por la Armada y los pasaportes falsificados en el centro clandestino para que Burgos viajara a Europa con su hija, elementos probatorios también aportados por la sobreviviente. Finalmente, el mandatario se mostraba convencido de que Dagmar estaba con vida, por lo que pedía al gobierno de facto motorizar la búsqueda, buscar a los responsables, y, si no había motivos legales, que la liberaran. El 18 de diciembre, ya en Buenos Aires, el embajador se reunió con el canciller brigadier Carlos Pastor, y ocho días después tuvo un encuentro con Videla, al que le entregó toda la documentación.

La respuesta oficial de la dictadura no se condijo con la celeridad esperada por Suecia. Hacia finales de enero el ministro Harguindeguy envió un telegrama al ministerio de asuntos exteriores para que hiciera saber a Suecia que se armaría un grupo de trabajo que contaría con personal del ministerio del interior, del comando en jefe de la Armada y del departamento de Estado. En la elaboración del texto, decía Harguindeguy, por la naturaleza del tema, primaría la opinión sustentada por el comandante en jefe de la Armada. Hacia principios de febrero ya circulaba un borrador del proyecto, que con pocos cambios sería el informe final, no obstante, al estar en el horizonte una reunión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la sección general de política exterior de Cancillería sugirió que la respuesta se demorara hasta los primeros días del mes siguiente, ya que

esta podía tener efectos negativos (Hagelin, 1984). La respuesta, efectivamente, llegó en abril, tres meses más tarde.

Mientras tanto, a la espera de un nuevo giro en la situación y en aras de presionar, el gobierno sueco llevó adelante algunas medidas. El 8 de febrero entregó la información a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), órgano que acababa de finalizar su visita a la Argentina y que se encontraba confeccionando un informe sobre la situación humanitaria (Basualdo, 2019). También informó el caso en el Vaticano y requirió la presencia del embajador argentino, Boatti Osorio, al que le reclamó severamente por la respuesta. Por su parte, Suecia también debió hacer frente a las tensiones de su propia dinámica política interna. La estrategia del gobierno escandinavo ante la dilación argentina fue objeto de controversias. El 17 de marzo el ministro de Asuntos Extranjeros Ola Ullsten fue interpelado por el representante parlamentario Matts Hellstrom, quien pidió que, si el gobierno argentino continuaba sin dar una respuesta, Suecia fuera más enérgica en la reacción (MREyC, 18 de marzo de 1980). Este juego de fuerzas también pudo ser un factor en la escalada que vendría en las semanas siguientes (MREyC, 01 de abril de 1980).

La respuesta finalmente llegó el 7 de abril. El informe presentado por el ministro Pastor a su par Ullsten, preludiado por una breve carta de Videla a Fälldin, parecía ser más de lo mismo: el caso Hagelin era causa de preocupación para el gobierno argentino, pero no había nueva información para dar:

No existen constancias de que Dagmar I. Hagelin haya sido detenida por orden de autoridad competente. El hecho que da origen a la suposición bajo investigación por el señor Juez Federal de la ciudad de San Martín, en la Provincia de Buenos Aires, doctor Luis Mario PÉREZ RABELLINI siendo investigado, en cuyo juzgado tramita como causa Nro. 34.559/79 de la Secretaría a cargo de la doctora FALETIC. Obviamente, las conclusiones de esta investigación judicial serán dadas a conocer por el señor Juez interviniente cuando la tramitación del proceso y la evidencia reunida le permitan arribar a las mismas. En cuanto a la presentación efectuada por Norma Susana BURGOS, ante funcionarios suecos, el Gobierno Argentino no puede más que hacer presente al Gobierno Sueco sobre el riesgo de ser involuntariamente perjudicado por una acción del terrorismo internacional, que pudiera estar valiéndose de Norma BURGOS mediante algún tipo

de coacción. En efecto, Norma BURGOS –que nunca estuvo detenida– y que había estado íntimamente vinculada a elementos terroristas; colaboró voluntariamente, y de ello tiene pruebas el Gobierno Argentino, con las autoridades durante 1977 y 1978 por lo cual, cuando a comienzos de 1979 decide viajar a Europa las autoridades argentinas se lo facilitaron económicamente, haciéndose cargo de los pasajes aéreos para que Norma Susana BURGOS y su hija viajaran hacia Madrid. Luego de casi un año y por motivos que el Gobierno Argentino ignora, intenta sorprender la buena fe del Gobierno Sueco con una declaración llena de falsedades, sospechosamente parecida a publicaciones aparecidas en medios europeos con anterioridad (Hagelin, 1984, pp. 208-209).

La dictadura negaba que Dagmar Hagelin hubiera estado detenida y decía no tener información nueva, lo que, sin decirlo, significaba pasar por alto las acusaciones sobre la responsabilidad de la Armada y la identificación de los marinos denunciados en el testimonio. Cabe pensar que la Junta optó por sostener la cohesión interna en un contexto de cuestionamiento no solo externo, sino también interno, en el que los sectores duros presionaban por la flexibilización del gobierno ante la presión internacional, que se tradujo, entre otros elementos, en la liberación de detenidos políticos.<sup>5</sup> Como lo venía haciendo desde el primer momento, la dictadura dejaba abierta una futura resolución del caso, ahora a partir de una investigación judicial en curso –volveremos sobre esta en el siguiente apartado–. Pero, además, dedicaba varios párrafos a cuestionar a la testigo y su testimonio. Con respecto a este punto, el gobierno de facto se apoyaba en un recurso recurrente en esos años, la apelación a la *campaña antiargentina* (Franco, 2002; Risler, 2018; Schenquer, 2022), y ponía el foco en que Burgos había sido una colaboradora del régimen. Esta figura tan controversial en el ámbito de la militancia revolucionaria (Longoni, 2007), permitía explicar la existencia de los pasajes pagados por la Armada –un premio por la colaboración–, y servía para deslegitimar su palabra y generar divisiones en el frente externo. La colaboración de los detenidos, especialmente de la ESMA, era un tema que por ese entonces dividía

---

<sup>5</sup> Por ejemplo, ante la liberación de presos políticos a fines de 1979, especialmente el caso de Jacobo Timerman –otro caso emblemático– (Rama, 2024b).

las aguas en el exilio (Franco, 2008), por lo que es plausible pensar que la acusación servía a la dictadura para profundizar esa grieta. De hecho, es interesante que Ragnar en su libro, en 1984, hace una reflexión sobre la posibilidad de que Burgos haya colaborado, sugiriendo la hipótesis de que la única manera de sobrevivir y quedarse con la prenda de su hija, fue por la colaboración dentro del espacio de detención, desertando luego en Europa.

La frustrada respuesta no hizo más que exacerbar la muy tensa situación entre ambos países. Los funcionarios escandinavos estaban convencidos de la veracidad de la información que presentaron y, como sostuvo horas después de acceder al informe el canciller Ullsten ante el *Riksdag* –órgano que reúne a los representantes de los estamentos del reino–, creían que “el gobierno argentino elegía cerrar los ojos y negar todo conocimiento sobre el destino de Dagmar”, lo que era “intolerable e inaceptable” (MREyC, 1 de enero de 1978).<sup>6</sup> En ese marco, Suecia tomó una decisión que tendría efectos inmediatos, dio los documentos a la prensa para que fueran publicados. El 11 de abril de 1980 el testimonio de Norma Burgos se conoció en los principales medios de comunicación, anunciándose que la testigo participaría de una conferencia al día siguiente.<sup>7</sup> El gobierno sueco dio a conocer una foto carnet de Astiz,<sup>8</sup> “el teniente que derribó a Dagmar”, e hizo trascender una información relevante sobre su paradero: se encontraba cumpliendo funciones como agregado naval en Pretoria, Sudáfrica.<sup>9</sup> Parecía que se estaba al borde de la ruptura de relaciones. La dictadura protestó por la estrategia sueca, llegando a acusar a los nórdicos de intervención en los asuntos internos por hacerse eco de las declaraciones de una terrorista y por exponer a un oficial naval que se encontraba en una misión diplomática (MREyC, 15 de abril de 1980).

---

<sup>6</sup> La interpelación al canciller Ola Ullsten el 8 de abril fue publicada en el diario *Clarín* con el título *Condenan a la Argentina*. El matutino porteño obvió detalles de importancia, como mencionar que el lugar de detención denunciado era la ESMA.

<sup>7</sup> Por ejemplo, el 12 de abril de 1980, con una imagen en tapa de Norma Burgos mostrando con sus manos cómo eran *tabicados*, *Expresen* tituló: *Jag sag Dagar i kedjor [Yo vi a Dagmar encadenada]* (Hagelin, 1984, p. 113).

<sup>8</sup> Esta imagen, que circuló en Suecia y en las redes internacionales de denuncia, sería la primera de una larga serie de fotografías que le daría visibilidad. Sobre las imágenes como dispositivos de visibilidad, ver Feld, 2023.

<sup>9</sup> Así tituló en su portada el diario *Expressen*: *Löjtn ant sköt ner Dagmar*. En la tapa también publicaban las fotos carnet del teniente y de Dagmar (Hagelin, 1984, p. 96).

Efectivamente, Astiz se encontraba desde hacía un año en una agregaduría naval en calidad de adjunto, bajo las órdenes del ex director de la ESMA, Rubén Jacinto Chamorro. Ambos habían llegado a Sudáfrica en las primeras semanas de junio de 1979 como parte de una estrategia de la Armada para bajar el perfil de su principal centro de detención ante las denuncias internacionales (Fernández Barrio y Lewin, 2023). Durante ese año, los oficiales más comprometidos con la represión clandestina en la ESMA fueron designados en agregadurías o misiones en el exterior, varios de ellos, al menos cuatro, recalaron en el país africano.

En las semanas siguientes a la publicación del testimonio y de la información sobre Astiz, la prensa escandinava viajó a Sudáfrica en busca del represor, pero no lograron dar con él. La repercusión por la información también puso en alerta a la prensa sudafricana, que, si bien en un principio no pudo contactarlo, sí logró dar con el almirante Chamorro.<sup>10</sup> Consultado por el periodista Peter Fabricius del *Sunday Tribune*, el ex director de la ESMA respondió que Astiz estaba de vacaciones y que Dagmar Hagelin no era una dama inocente, sino una terrorista. Chamorro había decidido proteger a su subalterno licenciándolo en la propia Sudáfrica, donde contaba con la protección del *apartheid* (Pineau, 2020; Fernández Barrio y Lewin, 2023) y acusaba a la víctima de pertenecer a una organización criminal. Las declaraciones del almirante llegaron rápidamente a conocimiento del gobierno sueco, que a través del ministro de asuntos exteriores comunicó que buscaría interrogarlo en Sudáfrica o que, en su defecto, instaría a que el Estado argentino lo hiciera estando ellos presentes (MREyC, 28 de abril de 1980).

Ninguno de estos escenarios finalmente sucedió. Tras dos meses de máxima tensión, la dictadura apeló a la desesperación de la familia. Fuentes diplomáticas se comunicaron con Ragnar Hagelin y le pidieron que retornara a la Argentina para llevar las acciones directamente con él, procurando que Suecia dejara de presionar. Los funcionarios de cancillería dijeron que era la única manera de convencer a los militares más duros, “que son los que saben qué ha pasado con su hija” (Hagelin, 1984). Esta nueva estrategia perduró

---

<sup>10</sup> Astiz fue fotografiado en enero de 1982 por el periodista William Saunderson-Meyer, del *Sunday Tribune*, quien, con anterioridad, en octubre de 1981, había escrito una extensa nota sobre el teniente de navío (Feld, 2023). Por las repercusiones, el gobierno argentino decidió finalmente retirar a Astiz de Sudáfrica (Pineau, 2020).

durante varios meses, hasta que Ragnar volvió a exiliarse en Suecia luego de recibir nuevas amenazas.

### **3. El sumario DIJN ADA 015 “S” /80**

Entre 1977 y 1978 los familiares de Dagmar iniciaron varios habeas corpus en sede judicial, todos con resultados negativos.<sup>11</sup> De uno de esos expedientes tuvo origen una denuncia por privación ilegítima de la libertad, la causa 34.559 HAGELIN, Dagmar Ingrid s /presunta privación ilegal de la libertad, que tuvo lugar en el Juzgado Nacional en lo Correccional Criminal Federal N°2 de San Martín. En este tribunal se desempeñaba como juez un ex militar devenido en abogado, Luis Pérez Rabellini, quien aceptó la competencia el 27 de abril de 1979.<sup>12</sup> Dicho trámite, en el que se acumularon los recursos de hábeas corpus precedentes, y este magistrado, son los que aparecen mencionados en la respuesta del gobierno argentino a su par sueco del 7 de abril de 1980.

Pérez Rabellini fue uno de los actores clave en la trama aquí analizada. El 14 de mayo de 1980, luego de un año con el expediente en su poder, declinó la competencia del juzgado y derivó la causa al comandante en jefe de la Armada y miembro de la Junta, almirante Armando Lambruschini. ¿Qué argumento encontraba el juez para enviar el trámite a la Marina, si lo que era objeto de investigación era una denuncia por privación ilegal de la libertad? Entre las nociones presentes en las 210 fojas que remitió a la Armada, Pérez Rabellini ligó el hecho a un caso de subversión. El ex militar llegaba a esa conclusión a partir de las declaraciones de los dueños de la pensión de Villa Bosch donde residía temporalmente Dagmar antes del secuestro. Los propietarios, el matrimonio Cabrera, habían tomado contacto con

---

<sup>11</sup> El primero de estos, el expediente 3723, se conformó el 13 de abril de 1977 en el Juzgado Nacional en lo Correccional Criminal Federal N°4 de la Capital Federal, a cargo del juez Eduardo Francisco Marquardt. El segundo, el 16.574/77 tuvo origen a fines de ese mismo año con la denuncia de Valentín Buccicardi, abuelo materno de Dagmar, en el Juzgado Nacional en lo Correccional Criminal Federal N°3 de San Martín (luego de San Isidro), a cargo del juez subrogante Roberto Gitard. El 23 de noviembre de 1978, fue presentado otro recurso, el 694, en el Juzgado Nacional en lo Correccional Criminal Federal N°5 de la Capital Federal, a cargo del juez Ramón Montoya (luego de José Nicasio Dibur).

<sup>12</sup> Juzgado Nacional en lo Correccional Criminal Federal de la Capital Federal N°2 (En adelante JNCCFCF N°2). Expediente 17.784, Hagelin Ragnar s/ denuncia privación ilegítima de la libertad de Dagmar I. Hagelin, p. 879.

Ragnar Hagelin y Valentín Buccicardi en marzo de 1977, por lo que fueron sugeridos como testigos en uno de los primeros expedientes de hábeas corpus.<sup>13</sup> En las diferentes sedes judiciales, los Cabrera habían dicho que el 28 de enero de 1977 tuvo lugar un allanamiento en su casa, donde una supuesta brigada ambulante se llevó las pertenencias de una de las dos jóvenes que allí residían, Marta, prima de Gladys (esta última habría sido Dagmar). Según dijeron, el jefe del operativo comunicó que la tal Marta había sido detenida por tráfico de drogas y subversión. El dato era clave, ya que desde la óptica de los familiares probaba que las Fuerzas Armadas habían estado detrás del secuestro. Para Pérez Rabellini, en cambio, el foco no estaba en quienes realizaron el allanamiento, sino en el *perfil subversivo* de las inquilinas que se desprendía indirectamente del testimonio del supuesto oficial. Aun cuando no pudiera comprobar en ninguna comisaría o destacamento la existencia del allanamiento, el juez se montó en esa sospecha y apeló a la Ley 21.460 [de facto] de noviembre de 1976, que habilitaba a que las Fuerzas Armadas realizaran sumarios por delitos subversivos.

Casi con palabras textuales, Pérez Rabellini agregó algunas de las nociones emitidas por el gobierno militar en su respuesta de abril a Suecia, aunque, en este caso criminalizando no sólo a la testigo Norma Burgos, sino también a Dagmar Hagelin: “situaciones todas estas, convergentes a señalar el encuadramiento subversivo de la menor en cuestión, robustecido en sus tesisuras por la declaración prestada en el exterior por la delincuente subversiva NORMA SUSANA BURGOS” (JNCCFCF, pp.1154).

Sobre estos puntos y la coincidencia temporal con el conflicto diplomático, llama la atención Ragnar Hagelin en su libro:

Analizando posteriormente las consideraciones de Pérez Rabellini, encontramos un detalle que nos llamó poderosamente la atención. Una de las frases que constan en el expediente es una copia casi fiel de una de las frases escritas en la carta que el gobierno argentino envió a su similar sueco, reprochándole la credibilidad hacia Susana Burgos y caracterizando a Dagmar. Entre las dos cosas medió un mes, pero la del gobierno llegó antes que la del juez. No quiero hablar de connivencia. Eufemísticamente,

---

<sup>13</sup> En mayo de 1979 fueron citados a declarar el matrimonio Cabrera y algunos vecinos del lugar donde fue secuestrada Dagmar Hagelin, mientras que en agosto fueron convocados el padre y abuelo de la víctima (JNCCFCF N°2, p. 880).

sin embargo, podríamos llamarle “coincidencia” (Hagelin, 1984, p. 152).

Efectivamente, la declaración de incompetencia y el envío del expediente al comandante de la Armada se dio un mes después de que el conflicto diplomático escalara a su punto máximo. El gobierno sueco y el abuelo materno de Dagmar habían presentado el testimonio de Norma Burgos en el juzgado de San Martín, con lo que el juez tenía varias pistas para investigar, elementos, además, que contaban con el respaldo de la familia de la víctima y de un gobierno extranjero. Si bien la declaración de incompetencia era una práctica habitual y extendida por parte de los jueces federales en tiempos de la dictadura, algo que permite inscribir el caso en las lógicas institucionales –e interpersonales– más amplias de la burocracia judicial (Sarrabayrouse Oliveira, 2011 y 2023; Villalta, 2012; Martínez, 2021),<sup>14</sup> el modo en que se llevó a cabo y los tiempos, admiten varios interrogantes –por ahora sin respuestas– sobre el lugar que ocupó este juez en el destino del expediente: ¿habrá accedido al informe que la dictadura envió al gobierno sueco el 7 de abril?; y de ser así, ¿de qué manera se dio tal acceso?; ¿qué tipo de vínculos mantenía el ex militar devenido en juez con las Fuerzas Armadas y en especial con la Marina?, ¿habrá recibido una orden o presiones para desprenderse del expediente y darlo a las Fuerzas Armadas? La apreciación del padre de Dagmar en 1984 es sugerente en cuanto a exponer esa connivencia.

Una vez que la Marina se hizo con el expediente, la primera estrategia fue seguir con la inversión de la carga de la prueba y asociar el caso con un *hecho subversivo*, tal como venía desde el juzgado penal. El 14 de julio de 1980 el director general de Justicia Naval consideró que independientemente de la investigación de una presunta privación ilegal de la libertad surgía la posibilidad de “encontrarse en presencia de la comisión de un delito de carácter subversivo”, por lo que debía girar la causa al comandante del I Cuerpo de Ejército para que la remitiera al juzgado militar competente (JNCCFCF N°2, pp. 1154). Esto se daba así por cómo fue diseñada burocráticamente la represión, el Ejército tenía la responsabilidad primaria en el *combate de la subversión* y el I Cuerpo, más allá de la autonomía de la Armada

---

<sup>14</sup> Estas prácticas del poder judicial, que en algunos casos demostraban el conocimiento sobre las desapariciones y asesinatos (Sarrabayrouse Oliveira, 2011), como otras que resultaron funcionales a la lógica represiva del gobierno dictatorial, fueron denunciadas por los organismos de derechos humanos en la inmediata posdictadura (Sarrabayrouse Oliveira, 2023).

(Barragán Sáez e Iturralde, 2019), tenía a su cargo la jurisdicción en la que estaba radicada la ESMA.

Semanas más tarde, el I Cuerpo devolvió una parte del expediente a la Marina para que lo tratase un tribunal naval, aduciendo que no era “dable aguardar mayores resultados de una prevención sumarial...por lo que los autos deben reservarse hasta tanto se aporten elementos de juicio idóneos a la investigación pertinente” (JNCCFCF, pp. 1154). El Ejército partía el expediente en dos, reservando para sí – *cajoneando*– lo vinculado al hecho subversivo y enviaba a la fuerza de mar lo que entendía que la vinculaba, la acusación sobre los tres oficiales del GT.

Nuevamente en poder de la Marina, el 15 de septiembre de 1980, el Jefe de la Dirección de Justicia Naval decidió “instruir el pertinente sumario militar...al sólo y único efecto de investigar la posible conducta de personal de la Armada en los hechos motivo del expediente 34.559/80” (JNCCFCF N°2, p. 792). Así nació el sumario DIJN ADA 015 “S” /80. El sumario hablaba de un “posible evento de[l] que había sido víctima de un ilícito la ciudadana DAGMAR INGRID HAGELIN” (JNCCFCF N°2, p. 757), pero la institución no investigaría la privación ilegal de la libertad, sino la posible conducta del personal de la propia fuerza. Como interpretaron años más tarde los abogados del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en una de las instancias de apelación por el caso: el hecho material, el objeto, quedaba separado de los sujetos que lo cometieron.<sup>15</sup>

Durante el desarrollo de las actuaciones, la justicia naval citó al capitán de corbeta Whamond y a los tenientes de navío Astiz y Antonio Pernías como testigos y no como imputados, un primer indicio del lugar que tendrían durante la investigación. Whamond declaró el 6 de noviembre de 1980 y el 7 de enero de 1981, Pernías el 11 de noviembre de 1980 y el 7 de enero de 1981, y Astiz el 15 de diciembre de 1980. Los tres negaron haber participado en la privación ilegal de la libertad o en algún otro hecho relacionado con Dagmar Hagelin (JNCCFCF N°2, p. 884), en cambio, sí hicieron referencia a que en el periodo en que estuvieron en la ESMA cumplieron funciones propias de la institución educativa, es decir, tareas docentes. La coartada era reconocer la pertenencia de cada uno a la ESMA en el periodo en el que Burgos los situaba, pero enmarcando esa presencia en un plano completamente distinto al de las actividades represivas. Por ejemplo,

---

<sup>15</sup> Este fue uno de los argumentos con los que en marzo de 1985 la querrela, encabezada por el abogado Luis Zamora, pidió a la Cámara Federal la nulidad del sumario naval y de su fallo. JNCCFCF N°2, p. 757.

ante las preguntas del juez militar de si el 27 de enero de 1977 estuvo en la enfermería de la ESMA y si eran ciertos cada uno de los hechos detallados en la denuncia que lo involucraban, Whamond sostuvo que en ese momento seguramente se encontraba de licencia por el receso escolar del verano, colocándose fuera de la escena de fines de enero de 1977. Como consta en las actas de la declaración:

Preguntado: Si recuerda, si en alguna oportunidad, aproximadamente a fines de enero de 1977, con más precisión el día 27 de dicho mes, estuvo presente en una enfermería que habría funcionado en la Escuela de Mecánica de la Armada, en el casino de Oficiales y en presencia del teniente Astiz, de una mujer y de otro individuo y vio en la oportunidad a una joven acostada en una camilla que mostraba “una herida un poco más arriba del arco superciliar izquierdo” y “su cuero cabelludo y su pelo tenían la sangre pegada” y un derrame rojizo bajo sus ojos” y “consciente”.

Dijo: Que en ninguna oportunidad estuvo presente en una situación como la que describe el señor juez; Que a estar a las características de la misma, de haber existido, debería forzosamente recordarlo. Que además, para la fecha que se señala es muy probable que se encontrara con su licencia anual docente, porque en esa época del año, precisamente, se produce el receso de actividades escolares y en su carácter de docente debía adecuarse a ello (JNCCFCF N°2, p. 888).

En el caso de Astiz, el argumento fue similar, adujo que por esas fechas llegó de pase de la Escuela Naval, por lo que dada su reciente incorporación, al estar interiorizándose de sus nuevas funciones en la ESMA, no podría haber participado de ningún operativo. Sin embargo, el teniente fue un poco más allá de la línea narrativa común. Su testimonio cumplía a un objetivo clave, desacreditar a Burgos como denunciante. El teniente mencionó que la conocía con anterioridad, ya que ambos eran oriundos de Mar del Plata y dijo que tuvo una relación “que no terminó bien”, dejando entrever que el móvil de Burgos se basaba en un resentimiento personal y no en hechos reales. Astiz reconocía que la vio en la ESMA y, acoplándose al relato de la Armada, aseguraba que no estuvo detenida, sino que se desempeñaba como colaboradora por su propia voluntad y sin ningún tipo de coacción.

Cuestionada la voz de la denunciante, las declaraciones de los oficiales del GT no fueron contrastadas con ningún otro elemento. Al contrario, el sumario incorporó la voz de la máxima autoridad de la institución, el capitán Edgardo Otero, un testimonio fundamental para probar la coartada de los tres oficiales.

El sucesor de Chamorro en la dirección de la ESMA –donde todavía funcionaba el centro clandestino (Barragán Sáez, 2018; Franco y Feld, 2023)– elevó varios informes con datos que corroboraban la presencia y las funciones de los marinos. En este sentido, los escritos del capitán daban crédito a la narrativa de Whamond, Astiz y Pernías sobre sus desempeños docentes. El testimonio de Otero también era importante para ratificar que Dagmar Hagelin no estuvo en la ESMA y el descrédito sobre Norma Burgos. Con respecto al primer punto, preguntado por el instructor del sumario, el capitán de fragata Laborde, si Dagmar Hagelin había “concurrido al instituto de formación”, “cumplido tareas como personal civil” o “prestado servicio alguno”, respondió de manera negativa; y en cuanto a Norma Burgos, el capitán ratificó que se desempeñó en tareas de inteligencia para la Armada, agregando que no podía dar más detalles por tratarse de información y documentación secreta (JNCCFCF N°2, p. 760. Al correr el foco de la denuncia por privación ilegal de la libertad y por ende del funcionamiento del centro de detención, las preguntas y respuestas parecían aludir a personas que transitaban libremente por la institución educativa, ya fuera para trabajar, estudiar o prestar servicios, como le adjudicaban a Burgos.

Bastó con estas declaraciones para que el auditor del sumario, el capitán de navío Carlos Biss, concluyera: “ha quedado plenamente acreditado cuál ha sido la vinculación de Burgos con la ESMA, en efecto, dicho instituto ha explicado claramente qué tareas desarrolló la misma”; “y por ende ha quedado plenamente probado y por ende descartado que la ciudadana Hagelin haya estado en la ESMA” (JNCCFCF N°2, p. 761). En ese marco, tomando los dichos de Astiz, el instructor desechó el testimonio de Suecia –incluyendo razones etarias y de género–, diciendo: “la relación entre ella y Astiz no había terminado bien por razones edad, lo que habría sido el factor desencadenante que motivó la inclusión del teniente en su exposición” (JNCCFCF N°2, p. 762).

Con todos esos antecedentes, el 10 de septiembre de 1981, el juez militar produjo un informe de cinco fojas y arribó a la conclusión de que correspondía el sobreseimiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 338, inciso 2, del Código de Justicia Militar. La palabra de los acusados, en calidad de testigos, y la del director de

la ESMA, –nuevamente– quien administraba el lugar donde todavía funcionaba el centro de detención clandestina, parecían ser suficientes en ese ámbito, todavía secreto, para contrarrestar la voz que desde el “frente externo” los incriminaba. El juez naval decía que no existía el menor elemento para inferir que la ciudadana Hagelin hubiera estado en la ESMA, agregando, que el Instituto ha demostrado plenamente su no vinculación con tal suceso, al igual que la posible participación del personal de la Armada (JNCCFCF N°2, pp. 1155-1156). El sumario finalizaba así con la exoneración de los marinos, quedando el expediente y su fallo bajo secreto militar.

#### 4. La cosa juzgada

La actividad diplomática por el caso Hagelin volvió a dinamizarse durante la guerra de Malvinas, luego de que Astiz rindiera la tropa bajo su mando en las Islas Georgias. Suecia y Francia –esta última también en busca del teniente por el caso de las monjas– supieron antes de la publicación de la icónica fotografía de la rendición que había sido capturado por Gran Bretaña, por lo que solicitaron que les permitieran interrogarlo (*El País*, 13 y 20 de mayo de 1984). Según Feld (2023), si bien la gestión ante el *Foreign Office* no tuvo éxito, la presión de ambos países habría sido clave para que Gran Bretaña filtrara la fotografía a importantes medios gráficos europeos y esa repercusión fue otro punto clave en la visibilización del represor. Para fines de 1983 y principios de 1984, Astiz ya se había convertido en uno de los represores más renombrados por la opinión pública.

Durante 1983 el gobierno sueco continuó con la presentación de recursos ante la dictadura y la justicia argentina, entregando nueva información surgida de las declaraciones de sobrevivientes de la ESMA en el exilio.<sup>16</sup> El 7 de abril de 1983, la embajada sueca presentó al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Juan Ramón Aguirre Lanari, una nota con nuevos testimonios que, según decía, no dejaban lugar a dudas sobre la participación de las Fuerzas Armadas en la desaparición de Dagmar Hagelin. Se trataba de tres declaraciones, la de Martín Grass, Graciela Daleo y un testigo que prefirió el anonimato. Estos testimonios situaban a la joven Hagelin en la ESMA y exponían la responsabilidad de la Armada y de Astiz en su secuestro y cautiverio. Ante una nueva negativa de la cancillería argentina, Suecia consideró

---

<sup>16</sup> MREyC (01 de enero de 1978). Buccicardi Valentín Ernesto interpone recurso de habeas corpus a favor de Dagmar Ingrid Hagelin. Juzgado Federal de San Martín, 27542, 60- Dirección de Asuntos Jurídicos.

que era deber dar a conocer la información a la prensa y denunció, el 7 de junio a través del subsecretario de relaciones exteriores Pierre Schori, que en Argentina había terrorismo estatal y que la ESMA fue convertida en una universidad latinoamericana de torturas (JNCCFCF N°2, p. 317).

Sin embargo, habría que esperar al verano de 1984, ya con el nuevo gobierno constitucional, para que el teniente comenzara a verse comprometido en la justicia. En paralelo a un juicio militar por su participación en Malvinas, en el que fue procesado junto a un grupo de jefes de tropas y comandos, entre ellos los ex miembros de la Junta que estuvieron al frente del conflicto bélico (Rama, 2022), Astiz resultó acusado en otros dos expedientes. El primero se conformó el 17 de enero de 1984, ante una nueva denuncia de Ragnar Hagelin y Luis Zamora –como representante del CELS– en el Juzgado N°4 de Morón; y el segundo, el 28 de febrero de 1984 en el Juzgado Nacional en lo Correccional Criminal Federal N°2 de la Capital Federal, a cargo del juez Miguel Del Castillo. En ambos casos, ante los avances de las medidas judiciales, el ConSuFA actuó de la misma manera, solicitó la incompetencia y el envío del expediente, sirviéndose del antecedente de 1980/1981. Por una cuestión de espacio y a los fines del artículo, se tratará sólo el tránsito por el primer tribunal, que tuvo la particularidad de ser donde se develó la existencia del sumario DIJN ADA 015 “S” /80.

Además de agregar al expediente los testimonios de las y los sobrevivientes recién mencionados, el juez de Morón, Luis María Chichizola, tomó declaraciones al cabo Raúl Villariño, un ex suboficial de la Marina que entre diciembre y los primeros días de 1984, mientras Astiz era fotografiado por la prensa en un balneario de la costa argentina, había cobrado notoriedad al dar detalles a la revista *La Semana* de la represión clandestina en el ámbito de la Armada y en particular en la ESMA. En las entrevistas, que incluyeron un encuentro con Ragnar Hagelin en Punta del Este, el cabo había apuntado a Astiz como el responsable del secuestro y dijo que pudo ver a Dagmar en un “centro de recuperación” en Mar del Plata en noviembre de 1977.<sup>17</sup> Esa declaración fue ratificada y ampliada el 23 de enero en el juzgado

---

<sup>17</sup> Para un análisis de las declaraciones del represor, ver Feld (2020). Ragnar mantuvo otro encuentro con Villariño. Sucedió en La Paloma, Uruguay, en ese mismo verano, luego de que el padre de Dagmar fuera tras el rastro del centro de recuperación que había surgido en el primer encuentro. En esta ocasión, Villariño confesó que el sitio había funcionado como un centro de detención (Hagelin, 1984).

federal. En el lapso de una semana, la investigación sumarial contó con un allanamiento en la vieja casona marplatense e incorporó testimonios de varios vecinos que presenciaron el secuestro en el Palomar, entre ellos Jorge Eles, taxista al que los miembros del GT le habían robado el auto para realizar el traslado de Dagmar a la ESMA, y declaraciones de vecinos de la ciudad balnearia. Con estos elementos la querrela pidió el procesamiento de Astiz y de Chamorro.

Eran los primeros meses del nuevo gobierno constitucional y el presidente Alfonsín comenzaba a implementar su proyecto para juzgar a los responsables del pasado reciente de violencia. Entre esos puntos, el ejecutivo había emitido en diciembre los decretos 157/83 y 158/83 con el fin de que se iniciaran juicios a las cúpulas de la guerrilla y a los nueve comandantes de las tres primeras Juntas; y había enviado al Congreso un proyecto para reformar el Código de Justicia Militar, reforma que permitiría que el ConSuFA se convirtiera en el órgano de primera instancia en el tratamiento de los expedientes relacionados a militares, una especie de auto-juzgamiento, con posibilidad de apelación en la justicia civil (Acuña y Smulovitz, 1995).

En ese marco, ante el avance de la causa y el pedido de procesamiento, el tribunal militar pidió la inhibitoria del juez:

Tengo el agrado de dirigirme a VS solicitando que en caso de ser exactas las versiones periodísticas que dan cuenta de investigaciones realizadas en sede de ese Tribunal, referidas a presuntos ilícitos imputados a personal de la Armada Argentina, con motivo de hechos ocurridos en la lucha contra la subversión, se inhíba de seguir en la causa y remita todos los antecedentes a este Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Fundo lo solicitado en el decreto 158/83 (...). Asimismo, pongo en conocimiento de que en sede militar se sustancia el sumario AAJE, A28 Nro 1 FSC/83 [sic], agregado sin acumular a la causa incoada por el Decreto precitado (Hagelin, 1984, p. 228).

La intervención del ConSuFA el 24 de enero se basaba en dos argumentos. El primero, que el hecho se encontraba entre los que se iban a juzgar a partir del decreto 158/83 a los ex comandantes. Como todavía no se había aprobado la reforma del código castrense en el Congreso, que sería promulgada a mediados de febrero –Ley 23.049–, el ConSuFA afirmaba que al haber personal de la Armada acusado correspondía acumular el hecho entre los que afectaban a los comandantes que formaron parte de las Juntas. El segundo argumento

era más novedoso e inesperado, existía una causa por el mismo tema en sede militar.

La críptica solicitud derivó en un pedido de información por parte del juez de Morón. En los días siguientes, lo que siguió fue un intercambio entre el juzgado penal y el tribunal militar por esos datos, lo que desencadenó el develamiento del sumario de 1980 y el fallo absolutorio:

que con respecto a la situación de la nombrada DAGMAR INGRID HAGELIN [sic], según constancias obrantes, a fojas 141 del citado sumario AAJE, AZ8 Nro. 1 “ESC”/83, con fecha del 10 de septiembre de 1981 en otras actuaciones (sumario expediente DIJN ADA N°015 “S” 80), practicadas precisamente con la finalidad de determinar la responsabilidad de personal de la Armada, en la presunta privación ilegal de la libertad de aquella, se dictó el sobreseimiento definitivo de esa causa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2, del Código de Justicia Militar (Hagelin, 1984, p. 230).

Era la primera vez que por fuera del ámbito de las Fuerzas Armadas había noticias del sobreseimiento, la jurisdicción militar y el secreto habían impedido que las partes civiles conocieran de su existencia. De hecho, la aparición del sumario abría la pregunta de si había casos similares por conocer, lo que podía significar nuevos bloqueos a las acciones judiciales que se estaban produciendo en otros juzgados.

También llamaba atención de la parte querellante y del juez el fundamento penal del sobreseimiento, el artículo 338, inciso 2: “Procede el sobreseimiento definitivo (...) cuando se ha probado el hecho, pero éste no constituye una infracción sujeta a pena” (*Clarín*, 07 de febrero de 1984). Resultaba contradictorio que, si la justicia militar encontraba que el hecho se hallaba acreditado, concluyera que no quedaba sujeto a punibilidad.

El abogado Luis Zamora denunció la situación en los medios de comunicación e hizo una crítica a la política judicial del gobierno. El tratamiento del caso por parte del ConSuFA permitía confirmar lo que los organismos de derechos humanos en ese momento sospechaban, que el juzgamiento en el ámbito militar era una amnistía encubierta:

Lo que en un principio se trataba de un pedido de inhibitoria derivó en una subrepticia introducción de la

*cosa juzgada* o, lo que es lo mismo, la pretensión de dejar cerrada definitivamente la investigación de lo ocurrido con Dagmar Hagelin y la condena a los culpables de su secuestro. (...) La insólita intervención de la justicia militar se produce no casualmente, cuando se solicitó el procesamiento del ex director de la ESMA, Rubén Chamorro, y Alfredo Astiz, implicados en el secuestro y desaparición de Hagelin. (...) Lo ocurrido en el caso Hagelin es un ejemplo contundente de que el proyecto gubernamental de derivar todas las investigaciones que nos preocupan a la justicia militar –es decir, que los culpables sean juzgados por sus camaradas– constituye una amnistía encubierta para la mayoría de los responsables castrenses del genocidio en nuestro país (*Clarín*, 3 de febrero de 1984).

El juez pidió más información, por lo que el consejo militar dio los nombres de los acusados –Whamond, Pernías y Astiz– y realizó una breve reseña de la trayectoria del expediente. El 3 de febrero, Chichizola se inhibió de seguir investigando, declaró la incompetencia de su juzgado y derivó el expediente al ConSuFA, que, meses más tarde, el 23 de noviembre de 1984, dio por terminada la causa ratificando el sobreseimiento definitivo (JNCCFCF N°2).

La estrategia parecía tener éxito, al menos en lo inmediato, y esa sensación se amplificó un año más tarde, cuando el 24 de febrero de 1985, el juez Miguel Del Castillo, luego de citar a indagatoria, procesar y dictar la prisión preventiva de Astiz, se inhibió de continuar, y el ConSuFA, una vez en poder del expediente, apeló a la *cosa juzgada* (JNCCFCF N°2).

El bloqueo y blindaje judicial, no obstante, serían finalmente desarticulados. A mediados de 1985, la Cámara Federal, luego de varios pedidos de la fiscalía y de la querrela, declaró la nulidad de lo actuado en septiembre de 1981 y por ende los pronunciamientos posteriores, pidiendo al ConSuFA que llevara adelante un nuevo juicio (JNCCFCF N°2). Fue también en el registro de lo judicial donde resultó posible desarmar la trama de encubrimiento. La contradicción sobre la que llamó la atención la querrela ni bien sabida la existencia del fallo de septiembre de 1981, que el hecho estaba probado pero que no quedaba sujeto a punibilidad, fue la llave para declarar la nulidad de todas las resoluciones del ConSuFA. Si el caso estaba probado, debía hacerse un juicio para penar a los responsables. Durante el año siguiente, la justicia

militar y la defensa de Astiz debieron apelar a otras herramientas jurídicas y –políticas– para el salvataje del teniente (Rama, 2024).

## 5. Conclusiones

El artículo examinó un contexto de notable tensión para la dictadura argentina. Tras el impacto político generado por la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en septiembre de 1979, los testimonios de las sobrevivientes en París y Estocolmo y la denuncia de los marinos implicados en el caso Hagelin por parte del gobierno sueco ejercieron una presión significativa sobre el régimen dictatorial. En ese escenario, si bien la estrategia diplomática y pública de los miembros de la Junta fue volver a eludir la responsabilidad de las Fuerzas Armadas en la detención y cautiverio, en el ámbito restringido de la justicia militar la Marina puso en marcha un dispositivo de encubrimiento para los oficiales visibilizados.

En esa trama cumplió un papel el juez civil –ex militar– Pérez Rabellini, quien, invirtiendo la carga de la prueba, envió al comando de la Armada el expediente por privación ilegal de la libertad como un caso de subversión. Si bien los móviles del juez continúan en el terreno de lo hipotético, la forma y los tiempos en los que derivó el expediente a la justicia naval no dejan de ser sugerentes sobre las relaciones entre algunos actores de la justicia con la dictadura. Una vez que la Armada se hizo con la causa, los funcionarios militares partieron el expediente en dos y se abocaron solo a investigar la participación de los acusados, sin examinar el hecho que dio origen a la denuncia. En ese marco, la justicia naval legitimó las voces de los oficiales dando veracidad a sus coartadas. Así, sin contrastar con otras pruebas, los burócratas judiciales de la Marina negaron la presencia de Dagmar Hagelin en la ESMA y acusaron a la principal testigo de los hechos denunciados de ser parte de la campaña internacional terrorista y de tener motivos personales para acusar a Astiz.

La emisión del fallo y su posterior clandestinización permiten concluir que, en contraste con otras estrategias que la dictadura llevó a cabo ante el *frente externo* en ese momento, más ligadas a la producción de sentidos, se trató en este caso de una herramienta de encubrimiento. Si bien se estaba lejos en el imaginario social de la posibilidad de que se produjeran juicios, como los que finalmente ocurrieron, el movimiento hecho por la Marina muestra que la presión y exposición de los oficiales por parte de un gobierno extranjero significó una amenaza de magnitud.

La indagación también puso el acento en que no fue la primera ni sería la última estrategia con la que la institución militar buscó encubrir a los miembros del GT de la ESMA, de hecho, la Marina sostuvo el espíritu de cuerpo durante todo el periodo analizado. Una vez en democracia, ante el nuevo escenario de cuestionamiento que significó la acusación en la justicia civil, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas develó el antecedente absolutorio, quedando al descubierto la maniobra de 1981, algo que fue denunciado por los familiares de Dagmar y los organismos de derechos humanos movilizadas por el caso. En este nuevo contexto, aun cuando la estrategia de inhibición sólo tuvo éxito en el corto plazo, la apelación a la *cosa juzgada* tuvo efectos y funcionó como un obstáculo para el acceso a la justicia.

## 6. Referencias bibliográficas

- Acuña, C. y Smulovitz, C. (1995). Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional. En Acuña, C. et al., *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina* (pp. 21-99). Nueva Visión.
- Álvarez, V. (2018). Denuncias y marcos de escucha para la violencia sexual en tribunales militares durante la última dictadura argentina (1976-1983). *La ventana. Revista de estudios de género*, 6 (48), 423-458.
- Barragán Saéz, I. (2018). Circulaciones y temporalidades de la represión clandestina. Una aproximación a la estructura represiva y funcional de la Fuerza de Tareas 6 de la Armada Argentina a partir del caso de Cecilia Viñas (1976-1984). *Nuevo mundo Mundos nuevos*, 2-17.  
<https://doi.org/10.4000/nuevomundo.72166>
- Barragán Sáez, I. e Irruralde, M. (2019). La estructura represiva de la Armada Argentina desde una perspectiva regional. Apuntes y consideraciones sobre la Fuerza de Tareas 6 durante la última dictadura militar en Argentina. *Historia Regional* (41), 1-13.
- Basualdo, G. (2019). *Movilización legal internacional en dictadura: la visita de la CIDH y la creación del CELS*. Teseopress.
- Catoggio, S. y Feld, C. (2020). Narrativas memoriales y reclamos diplomáticos a la dictadura militar: Francia y Estados Unidos frente al caso de las monjas francesas desaparecidas en la Argentina (diciembre 1977-noviembre 1978). *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea* (20), 141-170.  
<https://doi.org/10.14198/PASADO2020.20.06>
- Cristiá, M. (2024). Las visitas de periodistas extranjeros a Argentina. La implementación de una táctica de comunicación exterior de la dictadura (1976-1981). *Folia Histórica del Nordeste* (49), 9-30.  
<https://doi.org/10.30972/fhn.49497389>

- D'Antonio, D. (2016). Los Consejos de Guerra durante la última dictadura militar Argentina, 1976–1983. *Revista nórdica de estudios latinoamericanos y del Caribe*, 45 (1), 19-36.
- Feld, C. (2020). “Yo maté y vi torturar”: declaraciones públicas de un represor en la transición argentina (1984). *Secuencia* (107), 1-39.
- Feld, C. (2023) Primeras fotos y visibilidad pública del represor Alfredo Astiz: de agente infiltrado a “cara visible” del horror (1977-1982). *Sudamérica* (19), 16-45.
- Fernández Barrio, F. y González Tizón, R. (2020). De la ESMA a Francia: hacia una reconstrucción histórica del Centro Piloto de París. *Folia Histórica del Nordeste* (38), 99-134.
- Fernández Barrio, F. y Lewin, M. (30 de agosto de 2023). De la ESMA a Sudáfrica. Los días más felices de los represores. *Anfibia*.  
<https://www.revistaanfibia.com/esma-los-dias-mas-felices-de-los-represores/>
- Franco, M. (2002). La campaña antiargentina: la prensa, el discurso militar y la construcción de consenso. En Judith Casali de Babot y María Victoria Grillo (eds.), *Derecha, fascismo y antifascismo en Europa y Argentina* (195-225). Universidad de Tucumán.
- Franco, M. (2008). *El exilio. Argentinos en Francia durante la dictadura*. Siglo XXI.
- Franco, M. y Feld, C. (Dirs.) (2023). *ESMA. Represión y poder en el centro clandestino de detención más emblemático de la última dictadura argentina*. Fondo de Cultura Económica.
- González Tizón, R. (2021). “Los desaparecidos empiezan a hablar”: una aproximación histórica a la producción testimonial de los sobrevivientes de la dictadura desde el exilio (1976-1983). *Páginas* (31), 1-34.  
<https://doi.org/10.35305/rp.v13i31.475>
- Hagelin, R. (1984). *Mi hija Dagmar*. Sudamericana-Planeta.
- Lavintman, J. y Álvarez, V. (2019). Delitos contra el honor militar. Homosexualidad y violencia sexual en causas militares durante la última dictadura (1976-1983). *Páginas*, 11(27).  
<https://doi.org/10.35305/rp.v11i27.364>
- Lloret, R. (2016). Represión, derechos humanos y política exterior. El rol de los diplomáticos argentinos en el Comité de Derechos Humanos de la ONU (1976- 1983). *Papeles de Trabajo*, 10(17), 126-146.
- Longoni, A. (2007). *Traiciones: La figura del traidor en los relatos acerca de los sobrevivientes de la represión*. Norma.
- Martínez, M. J. (2021). Los secuestros en Ford de abril de 1976 y el papel de los juicios al terrorismo de Estado. En M. J. Sarrabayrouse y M. J. Martínez (Eds.), *Crímenes y juicios. Los casos de Lesa Humanidad en Argentina*. Teseopress.
- Mazzei, D. H. (2017). Símbolo por partida doble. El capitán Astiz, la Armada y la transición democrática argentina. *Revista Universitaria de Historia Militar*, 6(11), 258-276.

- Montero, M. L. (2022). La justicia militar en tiempos de la última dictadura argentina: entre el ejercicio, el ocultamiento y la exhibición de la represión. *Quinto Sol*, 27(1).
- Pineau, M. (2020). Vinculaciones de Argentina con la Sudáfrica del apartheid. En G. Águila, S. Garaño y P. Scatizza (eds.), *La represión como política de Estado. Estudios sobre la violencia estatal en el siglo XX* (pp. 233-242), Imago Mundi.
- Rama, C. (2022) El juicio por la guerra de Malvinas en la transición (1983-1988): actores, narrativas y problemas en la causa contra los responsables militares del conflicto bélico. *Prácticas de oficio*, 1, 103-121.
- Rama, C. (2024). La Cámara Federal y la obediencia debida. Un análisis sobre dos escenas judiciales de la transición a la democracia en Argentina, las causas “Camps” y “Astiz”. *Sociohistórica* (53), 1-20.
- Risler, J. (2018). *La acción psicológica. Dictadura, inteligencia y gobierno de las emociones 1955-1981*. Tinta Limón.
- San Julián, D. (2017). El plan represivo de la Marina argentina y la infiltración en el grupo fundador de Madres de Plaza de Mayo (1977). *Avances del CESOR, Vol. 14*, 111-129.
- Sarrabayrouse Oliveira, M.J. (2011). *Poder Judicial y dictadura. El caso de la Morgue*. Buenos Aires: CELS/Editores del Puerto (3).
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2023). Rupturas y continuidades en el poder judicial: trayectorias judiciales, lógicas burocráticas y posicionamientos. *PolHis* (32), 156-186.
- Schenquer, L. (Comp.) (2022). *Terror y consenso: políticas culturales y comunicacionales de la última dictadura*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.
- Scocco, M. Los consejos de guerra militares como práctica de represión política (1956-1983). En G. Águila, S. Garaño y P. Scatizza, *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina: Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado* (pp. 207-235). EDULP.
- Villalta, C. (2012). *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Buenos Aires, Editores del Puerto/CELS.

## 7. Fuentes

- Clarín* (3 de febrero de 1984). Denuncia del CELS por el caso Hagelin, *Clarín* (7 de febrero de 1984). Aclaran sobre la situación de Astiz.
- El País* (13 de mayo de 1982). Suecia quiere interrogar a un preso argentino.
- El País* (20 de mayo de 1982). Francia pide a Inglaterra interrogar al capitán Astiz.
- Juzgado Nacional en lo Correccional Criminal Federal de la Capital Federal (JNCCFCF) N°2. Expediente 17.784, Hagelin Ragnar s/ denuncia privación ilegítima de la libertad de Dagmar I. Hagelin.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREyC). Buccicardi Valentín Ernesto interpone recurso de habeas corpus a favor de Dagmar Ingrid Hagelin. Juzgado Federal de San Martín, 27542, 60- Dirección de Asuntos

Jurídicos, 01 de enero de 1978. En Archivo Histórico de Cancillería: <https://desclasificacion.cancilleria.gob.ar/documentacion/buccicardi-valentin-ernesto-interpone-recurso-de-habeas-corpus-favor-de-daghar-ingrid>  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Artículo sobre la decisión del gobierno sueco de enviar un representante a Sudáfrica para interrogar a Chamorro sobre el caso Hagelin, 106, 80 OEA-ONU, 28 de abril de 1980. En Archivo Histórico de Cancillería:  
<https://desclasificacion.cancilleria.gob.ar/documentacion/articulo-sobre-la-decision-del-gobierno-sueco-de-enviar-un-representante-sudafrica>  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Eleva el texto de una nota de protesta entregada al Embajador de Suecia en Argentina en la que el gobierno argentino manifiesta su desagrado por el tratamiento público dado al caso de Dagmar Hagelin, 50/51/52, 80 OEA-ONU, 15 de abril de 1980. En Archivo Histórico de Cancillería:  
<https://desclasificacion.cancilleria.gob.ar/documentacion/eleva-texto-de-una-nota-de-protesta-entregada-al-embajador-de-suecia-en-argentina-0>  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Misión comercial no viajará a Argentina hasta no recibir respuesta satisfactoria sobre el caso Hagelin, 138/139, 80 OEA-ONU, 10 de abril de 1980. En Archivo Histórico de Cancillería: <https://desclasificacion.cancilleria.gob.ar/documentacion/mision-comercial-no-viajara-argentina-hasta-no-recibir-respuesta-satisfactoria-sobre>  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Respuesta a la Cancillería indicando que las relaciones bilaterales con Suecia están signadas por desaparición de Dagmar Hagelin, 195, 80 OEA-ONU, 1 de abril de 1980. En Archivo Histórico de Cancillería:  
<https://desclasificacion.cancilleria.gob.ar/documentacion/respuesta-la-cancilleria-indicando-que-las-relaciones-bilaterales-con-suecia-estan>  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Transcripción de las palabras del diputado sueco Mats Hellstrom al canciller de su país por caso Hagelin donde menciona las declaraciones de Norma Burgos, 117, 80 OEA-ONU, 18 de marzo de 1980. En Archivo Histórico de Cancillería:  
[https://desclasificacion.cancilleria.gob.ar/archivos/documentos/HAGELIN-ASTIZ/80AH012207B\\_238a\\_240.pdf](https://desclasificacion.cancilleria.gob.ar/archivos/documentos/HAGELIN-ASTIZ/80AH012207B_238a_240.pdf)